

**INFORME SECRETARIAL**

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que el día de hoy la CTA RECUPERAR – EN LIQUIDACIÓN, solicitó información relativa a si la caución impuesta mediante Auto No. 2741 de la fecha, podía ser constituida a través de una entidad de seguros. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1925**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta pertinente recordar que, en materia de cauciones judiciales, el Código General del Proceso en su artículo 603, aplicable a los contenciosos laborales por disposición del artículo 145 CPLSS, regula el tema en cuanto a las clases, cuantía y oportunidad para constituir las distintas cauciones que existen, disponiendo que:

*“(...) Las **cauciones** que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

*En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. (...)”*

En ese sentido, es válido entonces que la caución impuesta a la CTA RECUPERAMOS – EN LIQUIDACIÓN, pueda ser prestada a través de una póliza de seguros constituida ante una compañía aseguradora, en procura de cumplir con el objeto de la medida impuesta, que no es otro distinto a asegurar el cumplimiento de las eventuales obligaciones que lleguen a derivarse del presente proceso.

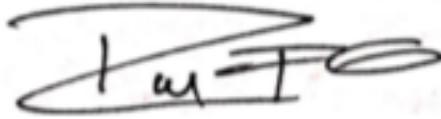
Por consiguiente, se autorizará a la entidad en comento para que, si a bien lo tiene, proceda de tal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR – EN LIQUIDACIÓN, a que en cumplimiento de la medida impuesta mediante Auto No. 2741 del 03 de noviembre de 2020, si a bien lo tiene, preste la caución ordenada mediante póliza de seguro expedida por compañía aseguradora.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
Juez

**CALM**

